



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
22 OCT 2014
Recibido.....16:50.....Hs.
Exp. N° 28686.....U.P.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

MODIFICACION LEY N° 10.073 – CODIGO DE FALTAS

LIBRO III

De las faltas y las penas

TITULO VII

Contra el patrimonio y prevención de ilícitos

Artículo 1.- Incorporárase el artículo 128 bis de la Ley N° 10.073 – Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe – el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 128 bis.- El que condujere vehículo sin las chapas patentes correspondientes, o que resultaren ilegibles y/o con aditamentos no reglamentarios que tornen identificable, será reprimido con arresto a fin de averiguar antecedentes de la/s persona/s y constatar los datos dominiales del vehículo, hasta seis horas y multa hasta tres jus.”

Artículo 2.- De forma.-


ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene como finalidad incorporar el artículo 128 bis al Libro III "De las faltas y las penas", Título VII "Contra el patrimonio y prevención de ilícitos", de la Ley N° 10.073 – Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe.

La cuestión de la seguridad en nuestra provincia es cada vez más acuciante. No existe ciudad, pueblo o barrio de Santa Fe en que los vecinos no ubiquen este problema como uno de sus prioridades a resolver, siendo obligación de sus representantes pensar medidas y decidir acciones de gobierno tendientes a dar respuestas a estas inquietudes y temores.

Es moneda común la utilización de automotores y motos para cometer hechos delictivos. Para ello, los delincuentes adulteran el dominio de los vehículos que utilizan para lograr su ilícito cometido, colocando elementos que modifican o tapan las placas patentes, envuelven las placas con franelas y ubican banderas o calcomanías que tapan parte de los caracteres, todo esto con la finalidad de no poder ser individualizados.

El simple hecho de salir a las calles o rutas pensando evadir un control o cometer una infracción grave si ser reconocido, ya es acción suficiente que, además de ser una falta de tránsito, debería constituir una falta contravencional ya que, per se, atenta contra la seguridad pública.

Asimismo, quien conduce un vehículo cuya individualización resulte imposible o confusa es, en muchos casos, porque deliberadamente intenta obstruir su visibilidad y así cometer un delito mayor sin poder ser particularizado. En este caso también la constitución de la acción como





falta contravencional es fundamental, no ya desde el atentado a la seguridad pública, sino desde la prevención de los ilícitos.

Es sabido que, en materia de seguridad es prioritario trabajar en la cuestión preventiva. La mejor manera de combatir el delito es previniendo su construcción. Es por ello que incluir como falta contravencional conducir un vehículo "sin las chapas patentes, o que resultaren ilegibles y/o con aditamentos no reglamentarios", tal como propone esta incorporación al Código de Faltas, le otorga una herramienta a la policía para poder detener al infractor a fin de averiguar sus antecedentes, como así también poder constatar los datos de dominio del vehículo utilizado para la comisión de hechos delictivos.

En el entendimiento que no podemos descansar y debemos proponer desde nuestro rol de legisladores todas las herramientas necesarias a fin de colaborar en el esclarecimiento de hechos delictivos es que, creemos que las cámaras de seguridad no contribuyen a resolver en muchos casos la identidad tanto del autor como del medio en el que se transportan, resultando ineficaces para cumplir el cometido para el que fueron instaladas. De esta forma, la tecnología implementada por el Estado se torna insuficiente toda vez que no cumple el cometido propuesto.

Si bien es cierto que la falta constituye una pena menor a las tipificadas por el derecho penal, que es un derecho de acto y no de peligro, no pretendemos cambiar tal concepción, sino simplemente seguir contribuyendo desde nuestro lugar, herramientas que surgen de las necesidades de los habitantes de nuestra provincia que, ante la realidad imperante el Estado no puede ni debe desoír sino por el contrario debe doblar sus esfuerzos para dar respuestas concretas que nos permitan a los santafesinos recuperar la tranquilidad.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El fin del Derecho es establecer las pautas para el desarrollo del hombre en sociedad, por tal razón debe regular la conducta humana estableciendo cuales son esas conductas valoradas para vivir en comunidad. La humanidad como la vida esta en un constante devenir y es necesario que el derecho como norma reguladora se adapte a dicho proceso y en consecuencia mute en consonancia con los cambios de actitudes. Una norma que no regula es una norma inoperante. Esa es una parte de esa iniciativa legislativa dotar de normas que coadyuven a vivir con conductas valoradas y a castigar a quienes así no lo hagan en detrimento de quienes sí respetamos la Ley.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-

ALIZAVES DAMIANI
Diputada Provincial

HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina